



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 990 26 JUL. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 681-2016-MTC/16

Lima, 25 JUL. 2016

Vista, la Carta S/N, con HR N° T-193821-2016, presentada por la empresa JVR SERVICIOS Y TRANSPORTES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, identificada con R.U.C. N° 20600980662, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 672-2016-MTC/16.01.MEAH.EABU del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que el producto denominado: **PRODUCTOS DE PETRÓLEO**, califica como hidrocarburo o producto derivado de hidrocarburo, por lo que no puede ser evaluado por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GULLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 990 26 JUL. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 681-2016-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 219-2016-MTC/16.JES, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa JVR SERVICIOS Y TRANSPORTES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 2104-2016-MTC/15 de fecha 29 de abril de 2016 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 29 de abril de 2021;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas de nivel regional y local en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa JVR SERVICIOS Y TRANSPORTES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ÍTEM	MATERIALES	CÓDIGO ONU
1	ÓXIDO DE CALCIO	1910
2	NITRATO AMÓNICO	1942
3	CONCENTRADO DE COBRE	3077
4	CONCENTRADO DE ZINC	3077
5	CONCENTRADO DE PLOMO	3077
6	CLINKER DE CEMENTO	3077
7	HIPOCLORITO DE SODIO	1791
8	ÁCIDO CLORHÍDRICO	1791
9	ÁCIDO NÍTRICO	2031
10	CIANURO DE SODIO	1689
11	HIDRÓXIDO DE SODIO	1824
12	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	2014
13	THINNER	1263
14	PINTURA	1263

En las siguientes rutas:



RUTA	ORIGEN – DESTINO
Ruta N° 01	MINERA LAS BAMBAS (CHALLHUAHUACHO – APURÍMAC) HASTA MATARANI (ISLAY – AREQUIPA) -----
Ruta N° 02	MINERA ANTAPACCAY, ESPINAR (CUSCO) HASTA PUERTO MATARANI (ISLAY – AREQUIPA) -----
Ruta N° 03	MINA CONSTANCIA (CHUMBIVILCAS – CUSCO) HASTA MATARANI (ISLAY – AREQUIPA) -----
Ruta N° 04	CEMENTOS SUR CARACOTO – JULIACA (PUNO) HASTA AREQUIPA -----
Ruta N° 05	CEMENTOS SUR CARACOTO – JULIACA (PUNO) HASTA LA MINA ARASI (OCUVIRI – PUNO) -----
Ruta N° 06	CEMENTOS SUR CARACOTO – JULIACA (PUNO) HASTA TUCARI (CARUMAS – MOQUEGUA), CUAJONE (MOQUEGUA), TOQUEPALA (TACNA), FUNDICIÓN ILO SPCC (ILO) -----
Ruta N° 07	CARACOTO – JULIACA (PUNO) HASTA PUCAMARCA PALCA (TACNA) -----
Ruta N° 08	CARACOTO – JULIACA (PUNO) HASTA MINERA SAN RAFAEL ANTAUTA (PUNO) -----
Ruta N° 09	CEMENTOS SUR CARACOTO – JULIACA (PUNO) HASTA CACHIMAYO (CUSCO) -----
Ruta N° 10	CEMENTOS SUR CARACOTO – JULIACA (PUNO) HASTA MINERA ANTAPACCAY (ESPINAR – CUSCO) -----
Ruta N° 11	CEMENTOS SUR CARACOTO – JULIACA (PUNO) HASTA PISCO (ICA), LIMA, CALLAO, CERRO DE PASCO (PASCO) Y CHINALCO – PROYECTO TOROMOCHO (YAULI – JUNÍN) -----



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

R.M./N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 990

26 JUL. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 681-2016-MTC/16

RUTA	ORIGEN – DESTINO
Ruta N° 12	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA MINA ARASI (OCUVIRI – PUNO), TUCARI (CARUMAS – MOQUEGUA), CUAJONE (MOQUEGUA), TOQUEPALA (TACNA) Y APUMAYO (PUQUIO - AYACUCHO) -----
Ruta N° 13	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA TUCARI (CARUMAS – MOQUEGUA), CUAJONE (MOQUEGUA) Y TOQUEPALA (TACNA)
Ruta N° 14	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA APUMAYO (PUQUIO – AYACUCHO) -----
Ruta N° 15	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA ANTAPACCAY (ESPINAR – CUSCO) Y AREQUIPA -----
Ruta N° 16	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA MARCONA (NAZCA) Y PISCO (ICA) -----
Ruta N° 17	MINERA CERRO VERDE (AREQUIPA) HASTA MATARANI (ISLAY – AREQUIPA) -----
Ruta N° 18	LIMA HASTA AREQUIPA, JULIACA, CUSCO
Ruta N° 19	LIMA HASTA TACNA -----
Ruta N° 20	MATARANI HASTA AREQUIPA -----
Ruta N° 21	MINERA BATEAS (CAYLLOMA) HASTA MATARANI (ISLAY – AREQUIPA) -----
Ruta N° 22	MINERA BATEAS (CAYLLOMA) HASTA LIMA
Ruta N° 23	YURA (AREQUIPA) HASTA LA MINERA LAS BAMBAS (CHALLHUAHUACHO – APURÍMAC)
Ruta N° 24	YURA (AREQUIPA) HASTA IÑAPARI (MADRE DE DIOS) -----



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa JVR SERVICIOS Y TRANSPORTES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.




Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

